

COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL

SESIÓN N° 7-2022

ACTA No. 07

COMISIÓN NICSP INSTITUCIONAL. - San José, a las catorce horas del veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Sesión ordinaria con asistencia, Máster Hellen Poveda Montoya en representación del Departamento de Proveduría, y Licda. Maribel Araya Valverde en representación de la Dirección Ejecutiva. Por parte del Departamento Financiero Contable el MBA. y por instrucción del MBA. Miguel Ovaes Chavarría, jefe del Departamento Financiero, solicitó a la MBA. María Antonieta Herrera, Jefa de Proceso Presupuestario Contable, atender esta reunión, según lo indicado en el Reglamento de la Comisión NICSP Institucional en su artículo 6 el cual indica:

“Artículo 6 – De la Coordinación. La Coordinación estará a cargo de la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable o la Jefatura en quien este delegue en su ausencia.”,

el Lic. Luis Guillermo Vásquez Ureña, Jefe del Subproceso de Contabilidad. Asiste también el Lic. Víctor Sibaja Sibaja, la Licda. Kattia Rodríguez Avila y la Licda. Ana Yorleny González Fonseca, todos Profesionales II.

Se incorpora la Licda. Adriana Esquivel Sanabria a las 2:09 pm.

ARTÍCULO I

Se entra en el pleno de la sesión, se expone el orden del día por parte de la MBA. María Antonieta Herrera Charraun elaborado por el Subproceso de Contabilidad como instancia técnica de la Comisión NICSP Institucional, como sigue:

1. Aprobación del acta No. 06-2022 Comisión NICSP Institucional.

2. Avances efectuados para atender el acuerdo N° 18-2022 del 03 de marzo del 2022 artículo XXII de los permisos para la atención del informe de la Contraloría y la implementación de la versión NICSP 2018.
 - 2.1 Procedimiento para la integración de los registros contables de la Contaduría Judicial en los registros del Poder Judicial.
 - 2.2. Arrendamientos.

Por unanimidad se acordó: 1) Aprobar la agenda del día.

ARTÍCULO II

Se somete a aprobación el acta No. 06 de la sesión 06-2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Por unanimidad se acordó: 1) Aprobar el acta No. No. 06 de la sesión 06-2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós.

ARTÍCULO III

En relación con los avances efectuados para atender el acuerdo N° 18-2022 del 03 de marzo del 2022 artículo XXII, de los permisos para la atención del informe de la Contraloría General de la República y la implementación de la versión NICSP 2018; seguidamente se informan las actividades realizadas durante junio de 2022:

1. Procedimiento para la integración de los registros de la Contaduría Judicial Cuenta 20192-8 en el Poder Judicial.

Para dar cumplimiento a la recomendación del informe de seguimiento de la Contraloría General de la República DFOE-GOB-IF-00009-2021 en relación con:

“4.4 Integrar en la contabilidad general del Poder Judicial las transacciones contables correspondientes a la “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8” considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto) así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros del Poder Judicial conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector, de manera que la Entidad cuente con una única contabilidad

en la cual se registren la totalidad de sus transacciones financieras. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de julio de 2022, una certificación que acredite la integración requerida. (Ver párrafos del 2.1 al 2.10 de este informe).”

El Departamento Financiero Contable efectuó en la contabilidad del Poder Judicial de junio de 2022 la integración de los registros contables mediante el asiento No. 2022 JUNPJ.09.01-31 adjunto.



2022JUNPJ.09.01-31
Balance inicial Cuentas

En complemento de lo indicado, la Dirección Ejecutiva comunica al Consejo Superior mediante el oficio No. 2563-DE-2022 del 26 de julio de 2022 relacionado al oficio 233-FC-2022 del Departamento Financiero Contable mediante el cual se comunica el cumplimiento de esta actividad, adicionalmente, se remite la guía práctica con el procedimiento de integración para la aprobación de este Consejo Superior, que incluye una propuesta para identificar los saldos acumulados y superávit libre de la cuenta 20192-8 y se solicite al Ministerio de Hacienda su incorporación al presupuesto del Poder Judicial mediante un presupuesto extraordinario para ser considerados como abonos al saldo existente según Convenio Gubernamental N° 062-CG07, para ser utilizados en el Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial-BCR 2015 de Se adjunta el oficio 2563-DE-2022 con las propuestas indicadas.

N° 2563-DE-2022
26 de julio del 2022

Licenciada
Silvia Navarro Romanini
Secretaría General de la Corte

Su oficina

Estimada señora:

Para conocimiento y aprobación del Consejo Superior, se remite oficio N° 233-FC-2022 del 11 de julio del año en curso, suscrito por la máster María Antonieta Charraun y el máster Miguel Ovares Chavarría, en su orden, jefa del Proceso Presupuestario Contable y jefe del Departamento Financiero Contable, en el cual someten a aprobación la **Guía de integración de los registros contables de la Cuenta 20192-8**.

1. Propuesta del Departamento Financiero Contable.

“En atención al acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión sesión (sic) N° 18-2022, artículo XXII del 03 de marzo de 2022, en relación con el informe de seguimiento DFOE-GOB-IF00009-2021 de la Contraloría General de la República, que literalmente indica:

“[...] 2.) Acoger en todos sus extremos las recomendaciones supra, en consecuencia: a.) Deberán los despachos señalados, a saber; Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección Jurídica, Dirección de Tecnología de la información, Departamento de Proveeduría, Departamento Financiero Contable, dar cumplimiento a las disposiciones emanadas para hacer frente a lo establecido por la Contraloría General de la República, siendo que tienen carácter vinculante, lo anterior; pese a que se comprende que en contra de su contenido este Poder Judicial está a la espera de la resolución del recurso de apelación por parte del despacho de la señora Contralora...”

Sobre el particular en el apartado Disposiciones la 4.4, establece:

“[...] A LA MÁSTER ANA EUGENIA ROMERO JENKINS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.4. Integrar en la contabilidad general del Poder Judicial las transacciones contables correspondientes a la “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8” considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto) así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros del Poder Judicial conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector, de manera que la Entidad cuente con una única contabilidad en la cual se registren la totalidad de sus transacciones financieras. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de julio de 2022, una certificación que acredite la integración requerida. (Ver párrafos del 2.1 al 2.10 de este informe)...”

Por lo anterior, se adjunta, para su aprobación, la guía práctica con el procedimiento contable para integrar los registros de la Contaduría Judicial cuenta 20192-8, en los estados financieros del Poder Judicial.

Esta actividad, se implementará en los estados financieros con corte al 30 de junio de 2022, y deberá certificarse a más tardar al 29 de julio de 2022.

Es importante destacar que esta integración conlleva a que el Poder Judicial, a partir del presente periodo 2022, reflejará un superávit por los recursos recibidos por los diferentes conceptos que integran la cuenta 20192-8, los cuales obedecen a cobros que realiza la institución por medio de cobro administrativo en su mayor parte, por lo que constituyen ingresos.

Sobre este particular, la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371, en el artículo 1, Objeto de la Ley, establece:

“[...] Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico...”

Adicionalmente en el capítulo V, Disposiciones transitorias indica:

“[...] TRANSITORIO I.- Saldos acumulados y superávit libre

Las entidades dictaminadas que en plena vigencia de la presente ley mantengan saldos y superávit libre acumulados de ejercicios económicos anteriores deberán hacer uso de los recursos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 5 de esta ley, el cual será contado a partir del ejercicio económico siguiente al dictamen declarativo del superávit libre. En su defecto, los dineros deberán ser automáticamente trasladados al presupuesto nacional, para ser aplicados al pago de amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central...”

En virtud de lo anterior, es importante indicar que contablemente los recursos se registran por su naturaleza como superávit, sin embargo existe la posición institucional en cuanto a la titularidad de los montos generados por las gestiones de cobro antes mencionadas a través de la Contaduría Judicial (Cta.20192-8), por lo que considera este Departamento importante contar con el criterio legal correspondiente en virtud de lo indicado en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371.” (Lo subrayado no corresponde al original)

2. Criterios de la Dirección Jurídica sobre la titularidad de los recursos.

La Dirección Jurídica con oficio N° DJ-AJ-334-2019 del 8 de febrero de 2019, emitió criterio jurídico, conforme lo solicitado por la Dirección Ejecutiva en oficio N° 3281-DE-2018, llegando a las siguientes conclusiones:

- “(...) 1- El Poder Judicial como parte del Gobierno de la República y bajo el concepto de Estado Unitario es cotitular de los fondos que fueron depositados en la Caja Única del Estado, puesto que forma parte del Estado costarricense, más específicamente del Gobierno Central. El Principio de separación de Poderes del Estado es el fundamento normativo (artículo 9 de la Constitución Política) que matiza la interpretación y aplicación del Principio de Caja Única del Estado, partiendo de la concepción de un Estado unitario.
- 2-** Si bien el Poder Judicial debe respetar el Principio de Caja Única del Estado, ello no impide, puesto que también es posible, utilizar el mecanismo de la coordinación y la colaboración entre los Poderes del Estado, para gestionar contenido económico que respalde el accionar del Poder Judicial. Ante situaciones como la planteada en la presente consulta, es importante recordar la oportunidad y conveniencia de que el Poder Judicial mantenga abierto un canal de diálogo con el Ministerio de Hacienda, que permitan la coordinación administrativa y la cooperación entre los Supremos Poderes del Estado, a fin de lograr una cultura

de colaboración, interés y compromiso común, en el logro de la realización de las funciones asignadas a todos los Poderes del Estado.

- 3- La naturaleza del conflicto aquí analizado requiere la utilización de herramientas distintas a los procedimientos jurídicos. Al contrario, se necesita utilizar instrumentos políticos (el diálogo y los acuerdos), lo cual es lícito y muy deseable en el campo del desarrollo del Gobierno de la República, porque como se dijo, se trata de un asunto relacionado con el ejercicio de los Poderes del Estado, específicamente al compromiso de éstos de colaborar entre sí. Este tipo de acuerdos se han dado en el pasado y a través de ellos se ha logrado obtener recursos económicos para la realización de labores legalmente asignadas al Poder Judicial.
- 4- El Principio de Separación y Colaboración de Poderes del Estado establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el artículo 1 inciso b) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, dan fundamento normativo a que se respete la posibilidad de acceso a esos fondos por parte del Poder Judicial, con el fin de que este Poder de la República pueda realizar las funciones a él asignadas por el Constituyente y el legislador ordinario, de brindar una eficiente, pronta y cumplida Administración de Justicia. Claro está que, para ello, se requiere la colaboración de los otros Poderes del Estado; siendo que a éstos les corresponde tomar acciones colaborativas para hacer posible el cumplimiento de estas normas. Todo esto será posible solamente, si los Poderes del Estado respetan el efecto normativo de las disposiciones constitucionales (son vinculantes), lo que nos asegura el respeto y el cumplimiento de lo establecido en las normas, sin que se opongan obstáculos que impidan su ejercicio y acceso." (Lo subrayado no corresponde al original).

Posteriormente, por medio del criterio jurídico N° DJ-AJ-337-2019 del 26 de agosto de 2019, amplía el anterior criterio, lo anterior ante lo acordado por el Consejo Superior en la sesión N° 31-19 del 4 de abril de 2019, respecto a la posibilidad de un eventual conflicto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y el Poder Judicial:

"(...) De acuerdo con todo lo antes señalado, la Dirección Jurídica concluye que no existe conflicto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y el Poder Judicial, debido a que el ordenamiento jurídico asigna al Poder Judicial el servicio de administración de justicia y al Ministerio de Hacienda la administración y custodia de los ingresos y el control final de gastos del Tesoro Público, debiendo existir entre ambas instituciones una colaboración paralela, garantizándose la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento de los fines de cada Poder y el ejercicio de sus competencias.

Colaborar significa que lejos de obstaculizar la labor de los otros Poderes que conforman el Gobierno de la República, más bien, facilita la labor de éstos. Es decir, que toma en consideración las necesidades y las obligaciones legales que tiene cada Poder de la República para realizar su cometido constitucional y legalmente establecido. De esta forma, se realiza la labor de cogobernar (gobernar con compromiso) desde la óptica de un Poder estatal unitario.

El conflicto de competencias entre órganos constitucionales previsto en el artículo 109 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no aplica al presente caso, porque tal y como ya se señaló, las competencias del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial están claramente establecidas.

El tema analizado en el criterio de la Dirección Jurídica N° DJ-AJ-334-2019, es un tema diferente al conflicto de competencia entre órganos constitucionales. Esto se afirma, por cuanto en dicho informe se señaló que la colaboración entre Poderes del Estado es un tema propio de la teoría política que está consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política. El régimen democrático que impera en Costa Rica está fundado sobre la base de la división del Poderes y de lo que se trata es de lograr la colaboración de los Poderes del Estado, cada uno actuando dentro del ámbito de sus competencias. De ahí la importancia del diálogo entre los Poderes del Estado para lograr que se facilite esa colaboración que también presupone el compromiso entre dichos Poderes, orientado al logro de las atribuciones asignadas por el Constituyente a cada uno de ellos. En síntesis, en el tema analizado, las competencias están claras, lo que falta es que se dé la colaboración y el compromiso del Ministerio de Hacienda, que permita al Poder Judicial realizar su cometido.” (Lo subrayado no corresponde al original).

Según se colige de los anteriores criterios, los mecanismos a utilizar para negociar la asignación de estos recursos serían la **comunicación, coordinación y colaboración entre Poderes del Estado**, debido a que no existe un conflicto de competencias entre el Ministerio de Hacienda y el Poder Judicial.

Debe considerarse que este tema fue ampliamente expuesto por esta Dirección Ejecutiva por medio del oficio N° 1947-DE-2022 del 09 de junio de 2022, conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 53-2022 celebrada el 23 de junio de 2022, artículo XV, en la cual se acordó:

“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° 1947-DE-2022 del 09 de junio de 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Jenkins Romero, Directora Ejecutiva. **2.)** Tomar nota de los siguientes hallazgos; **2.1.** El día 17 de mayo de 2021 se realizó el traslado de recursos de la cuenta N° 0010020192-8 al Ministerio de Hacienda por la suma de \$4.000.000.000,00, el cual fue comunicado a dicho Ministerio mediante oficio N° SP-57-2021 del 17 de mayo de 2021. Ese Ministerio tramitó un presupuesto extraordinario para incorporar los \$4.000.000.000,00 al Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial PJ-BCR 2015 por lo que esos recursos se deben tener con un abono al saldo del Convenio Gubernamental N° 062-CG-07 suscrito entre el Poder Judicial y el Ministerio de Hacienda. **2.2.** Al 31 de mayo del año en curso, existe un saldo en la cuenta Contaduría Judicial N° 20192-8 de \$2.365.839.322,13 correspondiente a los rubros de recursos propios; los cuales fueron detallados anteriormente. **2.3.** Si bien se ha encontrado resistencia en el Ministerio de Hacienda en reconocer la titularidad de los recursos propios que se mantienen en la cuenta 20192-8, ha sido posible hacer negociaciones para incorporar estos recursos al presupuesto del Poder Judicial y se nos reconozcan como abonos al Convenio Gubernamental N° 062-CG-07. **3.) En virtud de lo expuesto en el citado informe, trasladar el presente acuerdo al Despacho de la Presidencia, a fin de que tome en consideración la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva, en cuanto a que se exponga la situación a las nuevas autoridades del Ministerio de Hacienda y se establezca una negociación para que se nos reconozca el saldo del Convenio Gubernamental en tratos, para lo cual sea posible que se nos permita incorporar al presupuesto del Poder Judicial, los saldos en recursos propios de la cuenta 20192-8, los cuales se destinen al Fideicomiso Inmobiliarios Poder Judicial-BCR 2015, y de esta forma se impulse el desarrollo de infraestructura institucional.**”

La Dirección Ejecutiva, tomará nota para lo de su cargo.” **El resaltado es agregado**

3. Implicaciones de la propuesta y alternativa de solución

Según los criterios de la Dirección Jurídica sobre la titularidad de los recursos, corresponde al Poder Judicial, realizar las coordinaciones con el Ministerio de Hacienda, por lo que no es posible determinar que el Poder Judicial podría hacer uso de estos recursos sin este tipo de negociaciones, pues lo indicado en el oficio del Departamento Financiero Contable N° 233-FC-2022 del 11 de julio de 2022, implica que aquellas sumas de dinero que sean identificadas como saldos acumulados y superávit libre, serán trasladados al presupuesto nacional, según lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371.

Por lo anterior el Poder Judicial, con oportunidad, antes del cierre de cada ejercicio presupuestario, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda, utilizando **los mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración**, que estos recursos de la cuenta 20192-8, identificados como superávit libre, sean incorporados al presupuesto del Poder Judicial por medio de un presupuesto extraordinario y sean reconocidos como abonos al saldo existente según Convenio Gubernamental N° 062-CG-07, para ser utilizados en el Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial-BCR 2015.

De este modo, sería posible el aprovechamiento de los recursos en necesidades propias del Poder Judicial, de lo contrario, se tendría que aplicar la normativa indicada y los recursos serían trasladados para los fines específicos que establece la Ley.

4. Propuestas al Consejo Superior

Conforme lo anteriormente expuesto se propone al Consejo Superior:

- 1 Aprobar la Guía de integración de los registros contables de la Cuenta 20192-8, propuesta por el Departamento Financiero Contable, en atención a las recomendaciones contenidas en el informe de seguimiento DFOE-GOB-IF-00009-2021 de la Contraloría General de la República.
- 2 Disponer que antes del cierre de cada año, se identifiquen los saldos acumulados y superávit libre de la cuenta 20192-8 y se solicite al Ministerio de Hacienda su incorporación al presupuesto del Poder Judicial mediante un presupuesto extraordinario para ser considerados como abonos al saldo existente según Convenio Gubernamental N° 062-CG07, para ser utilizados en el Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial-BCR 2015.

Atentamente,

Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

Cc.: Departamento Financiero Contable.

AERJ/WKA/csch
Ref.: 6359

2. Arrendamientos.

Para dar cumplimiento a la recomendación del informe de seguimiento de la Contraloría General de la República DFOE-GOB-IF-00009-2021 en relación con:

4.9 Elaborar, aprobar y divulgar un procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento considerando su esencia, la realidad financiera de la transacción y su forma legal de manera que se disponga de la información que fundamente su clasificación por tipo -financiero u operativo-, su registro contable y revelación conforme a la NICSP 13 - Arrendamientos. Remitir al Órgano Contralor a más tardar el 29 de julio de 2022, una certificación en donde se acredite la elaboración, aprobación y divulgación del procedimiento requerido.

El Departamento Financiero Contable efectuó el análisis del tema de arrendamientos y elaboró un procedimiento mediante el cual se establece la forma en que se procederá para la determinación de la naturaleza de los arrendamientos, conforme con lo requerido por la Contraloría General de la República. Dicho análisis, se deriva de una serie de consideraciones establecidos por la NICSP 13 Arrendamientos y de los criterios emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. A continuación, se detalla el procedimiento establecido:

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

Consideraciones generales para el análisis

- En todos los casos que sea necesario un contrato de arrendamiento, debe definirse explícitamente el plazo, considerando que tener un plazo indefinido generará automáticamente un contrato de arrendamiento financiero.
- Si se desea suscribir un arrendamiento operativo, en todos los casos, deberá considerarse el plazo inferior al 75% del plazo de la vida útil del activo.
- Si el arrendamiento es de carácter operativo, nunca llevará opción de compra.

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

- La opción de compra genera automáticamente un arrendamiento financiero.

Pasos	Responsable	Descripción
1	Oficina Contratante	<p>Al iniciar el proceso de contratación (Licitación pública, Licitación abreviada o Contratación Directa...) por medio de arrendamiento, la oficina contratante deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>Este procedimiento aplica para los arrendamientos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Terrenos, edificios y locales. -Maquinarias, equipos y mobiliario -Equipamiento informático. -Licencias -Otros activos similares. <p>Deberá definir la esencia del contrato si corresponde a un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero, observando lo siguiente:</p> <p>Arrendamiento operativo:</p> <p>Se constituye en un arrendamiento operativo si se cumplen las siguientes condiciones en la contratación.</p> <p>1.- Arrendamiento Operativo: El valor presente de los arrendamientos sea menor al 90% del valor razonable del activo. Para determinar el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento se dedujeron de la cuota de arrendamiento, los gastos por seguros y mantenimiento, pues son gastos que no corresponden a la operatividad normal del fideicomiso. (justificación).</p> <p>2.- Arrendamiento Operativo: El plazo del arrendamiento (PA) no supere en un 75% el plazo de la vida útil del activo (VUA).</p> <p>Arrendamiento Financiero</p> <p>1.- Arrendamiento Financiero: El valor presente de los arrendamientos sea mayor al 10% del valor razonable del activo. Para determinar el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento se dedujeron de la cuota de arrendamiento, los gastos por seguros y mantenimiento, pues son gastos que no corresponden a la operatividad normal del fideicomiso. (justificación).</p>

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

		<p>2.- Arrendamiento Financiero: El plazo del arrendamiento (PA) supere en un 75% el plazo de la vida útil del activo (VUA).</p> <p>Adicionalmente, según el criterio emitido por parte del MBA. Jesús Araya Zúñiga, CPA, jefe de la Unidad de Consolidación de Cifras de la Contabilidad Nacional, en cuyo resumen se establece:</p> <p>“(…) Un arrendamiento es clasificado como un arrendamiento financiero si transfiere sustancialmente todos los riesgos y recompensas incidentales a la propiedad del activo. El título puede o no eventualmente ser transferido.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El arrendamiento cubre sustancialmente toda la vida del activo y/o, – El valor presente de los pagos de arrendamiento es sustancialmente igual al valor razonable del activo. <p>Todos los otros arrendamientos son clasificados como arrendamientos operacionales. Los elementos terreno y construcción de un arrendamiento son considerados por separado para los propósitos de la clasificación del arrendamiento.</p>
2	Oficina contratante	<p>1. La oficina contratante determina si el plazo del arrendamiento supera o no, el 75% de la vida útil de la siguiente manera:</p> <p align="center"><i>Divide el plazo del arrendamiento entre la vida útil del bien según la tabla de vidas útiles de la Ley General del Impuesto de Renta vigente.</i></p>
3	Oficina contratante	<p>1. Cuando la contratación cumple con las características iniciales de un arrendamiento financiero, la oficina contratante requerirá al Subproceso de Contabilidad del Departamento Financiero Contable, por medio de oficio o correo electrónico, la determinación de la relación del valor presente respecto del valor razonable para determinar si este valor es sustancialmente igual al valor razonable del activo como lo indica la Dirección General de Contabilidad Nacional.</p> <p>2. La oficina contratante deberá suministrar los siguientes valores para cumplir con el punto anterior:</p>

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

		<ul style="list-style-type: none"> • Valor razonable (El cual debe ser suministrado por la oficina según cotizaciones del valor del mercado, el cual será el respaldo para el estudio que se solicite). • Interés anual • Cuota mensual • Plazo en años <p>Si es un arrendamiento operativo procede con la contratación sin la necesidad de informar al Departamento Financiero Contable para los fines de este procedimiento.</p>
4	Jefe del Subproceso de Contabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe la solicitud efectuada por la oficina contratante 2. Traslada la gestión al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP
5	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe la solicitud efectuada por la Jefatura del Subproceso de Contabilidad.
6	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Efectúa el cálculo del valor presente del arrendamiento financiero (VA o VP), para ello deberá: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Obtener el valor presente de la obligación partiendo de la suma de resultados del cálculo anual que se realice, aplicando la siguiente fórmula para todos los períodos del arrendamiento: $VA = \frac{VF}{(1+i)^n}$ <p>Donde:</p> <p>VA (VP)= al valor presente, valor actual. VF (valor futuro anual) = al total de cuotas anuales pagaderas durante el período I= tasa de interés anual n= número del período (1,2,3...)</p> <p>Ejemplo de un arrendamiento con los siguientes valores:</p>

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

VR	130 000 000,00
Interes anual	8,0%
Cuota mensual	2 500 000,00
Pago anual	30 000 000,00
plazo	5 años

Se calcula el valor presente con los datos anteriores como se muestra seguidamente:

Para cada período, se divide el total de pagos anuales (pago mensual *12 meses) entre el resultado de sumar 1+ la tasa de interés anual elevado por el período a que corresponde.

Cuando se haya calculado todos los períodos, se suma todos los resultados obtenidos y ese será el valor presente de la obligación. Se adjunta ejemplo:

Años	0	1	2	3	4
		30 000 000,00	30 000 000,00	30 000 000,00	30 000 000,00
			8,0%	8,0%	8,0%
VP anual	30 000 000,00	27 777 777,78	25 720 164,61	23 814 967,23	22 050 895,58
Valor presente	₡ 129 363 805,20				

1.2 Obtiene el valor porcentual para determinar si el valor presente supera o no el 75% del valor razonable del activo suministrado por la oficina contratante de la siguiente manera:

$$\text{Valor presente} / \text{Valor razonable} = \%$$

1.3 Comunica a la jefatura del Subproceso Contable el análisis realizado.

7	Jefe del Subproceso de Contabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisa el cálculo efectuado y solicita correcciones de ser necesario. 2. Aprueba y solicita al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP que coordine el envío de la respuesta mediante oficio.
8	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordina el oficio de respuesta a la oficina contratante 2. Lo firma 3. Lo remite al Jefe del Subproceso de Contabilidad para su revisión y firma.
10	Jefe del Subproceso de Contabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisa el oficio, solicita modificaciones de ser necesario 2. Lo firma. 3. Lo traslada a la Jefatura de Proceso Presupuestario Contable para su revisión y firma.

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

11	Jefatura de Proceso Presupuestario Contable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisa el oficio, solicita modificaciones de ser necesario 2. Lo firma. 3. Lo traslada a la Jefatura de Departamento Financiero Contable para su aprobación y firma.
12	Jefatura de Departamento Financiero Contable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisa el oficio, solicita modificaciones de ser necesario 2. Lo firma. 3. comunica a la Jefatura del Subproceso de Contabilidad y al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP para el trámite correspondiente.
13	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordina el trámite de envío de la respuesta a la oficina contratante y el archivo de las diligencias.
14	Oficina contratante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe el oficio de respuesta del Departamento Financiero Contable. 2. Analiza el resultado obtenido y gestiona la contratación de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Si cumple con los criterios emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional y el Ministerio de Hacienda, se clasificará como un arrendamiento financiero si: <ul style="list-style-type: none"> • Si hay opción de compra. • Si el plazo del arrendamiento supera el 75% de la vida útil del bien entonces este cubre sustancialmente toda la vida del activo. • El valor presente de los pagos es sustancialmente igual al valor razonable del activo. • Si transfiere sustancialmente todos los riesgos y recompensas incidentales a la propiedad del activo al Poder Judicial. El título puede o no eventualmente ser transferido. 2.2 Si no cumple con las condiciones anteriores, se tramitará como arrendamiento operativo. 2.3 Si se tramita un arrendamiento financiero que incluya un terreno con edificio deberá indicarse el valor por separado del terreno y el edificio <p>Gestionará la contratación por el procedimiento correspondiente (Licitación Pública, Licitación Abreviada, Contratación Directa...) en coordinación con las instancias judiciales correspondientes.</p>

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

15	Oficina Contratante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informa al Subproceso Contable del Departamento Financiero Contable el resultado de la contratación. 2. En caso de que se adjudique la oficina contratante comunicará el número de procedimiento ((Licitación Pública, Licitación Abreviada, Contratación Directa...)) y el número del acta adicional de recepción del bien contratado. 																														
16	Jefatura del Subproceso de Contabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe el oficio de la oficina contratante y lo traslada al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP. 																														
17	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibe el oficio de la Jefatura del Subproceso de Contabilidad y realice lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Verifica la contratación efectuada según el número de procedimiento que suministre la oficina contratante indicado en el punto 15. 2. Verifica el artículo recibido en el acta indicada por la oficina contratante en el punto 15. 3. Partiendo de los datos suministrados por la oficina contratante requeridos en el punto 3 de este procedimiento y del valor presente obtenido en el punto 6, también de este procedimiento, elaborará la tabla de amortización con el fin de obtener los datos requeridos por la NICSP 13 Arrendamientos para el registro del arrendamiento financiero. 																														
18	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. En una hoja electrónica pondrá el siguiente encabezado <table border="1" data-bbox="735 1241 1515 1352" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Saldo 1</th> <th>Cuota</th> <th>interes</th> <th>amortización</th> <th>saldo 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>₡ 129 363 805,20</td> <td>2 500 000,00</td> <td>645 089,79</td> <td>1 854 910,21</td> <td>127 508 895,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>127 508 895,00</td> <td>2 500 000,00</td> <td>635 840,04</td> <td>1 864 159,96</td> <td>125 644 735,03</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>125 644 735,03</td> <td>2 500 000,00</td> <td>626 544,16</td> <td>1 873 455,84</td> <td>123 771 279,19</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>123 771 279,19</td> <td>2 500 000,00</td> <td>617 201,92</td> <td>1 882 798,08</td> <td>121 888 481,11</td> </tr> </tbody> </table> <p>Donde:</p> <p>Mes: iniciará desde el mes 1 hasta el último mes del arrendamiento (con el ejemplo anterior 5 años = 60 meses), entonces desde 1 hasta 60 para este caso.</p> <p>El saldo 1: inicia con el valor presente calculado y para los siguientes meses se actualiza rebajando la amortización.</p> <p>Cuota: es la cuota mensual establecida por el arrendador.</p> <p>Interés: Es el resultado de multiplicar, para cada mes, el saldo 1 por la tasa denominada “TIR”</p> <p>Saldo 2: Es el resultado de restar al saldo 1 la amortización para cada mes.</p> 	Mes	Saldo 1	Cuota	interes	amortización	saldo 2	1	₡ 129 363 805,20	2 500 000,00	645 089,79	1 854 910,21	127 508 895,00	2	127 508 895,00	2 500 000,00	635 840,04	1 864 159,96	125 644 735,03	3	125 644 735,03	2 500 000,00	626 544,16	1 873 455,84	123 771 279,19	4	123 771 279,19	2 500 000,00	617 201,92	1 882 798,08	121 888 481,11
Mes	Saldo 1	Cuota	interes	amortización	saldo 2																											
1	₡ 129 363 805,20	2 500 000,00	645 089,79	1 854 910,21	127 508 895,00																											
2	127 508 895,00	2 500 000,00	635 840,04	1 864 159,96	125 644 735,03																											
3	125 644 735,03	2 500 000,00	626 544,16	1 873 455,84	123 771 279,19																											
4	123 771 279,19	2 500 000,00	617 201,92	1 882 798,08	121 888 481,11																											
19	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cálculo de la TIR (Tasa interna de retorno) 																														

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

En una hoja electrónica coloca en primer lugar el valor presente obtenido, seguido se detallan los meses del arrendamiento y en cada mes anota la cuota mensual, pero con saldo negativo por ser salidas de efectivo, es decir, un flujo negativo. Para este ejemplo se anota 60 cuotas de -2.500.000,00.

	129 363 805,20
1 -	2 500 000,00
2 -	2 500 000,00
3 -	2 500 000,00
4 -	2 500 000,00
5 -	2 500 000,00
6 -	2 500 000,00
TIR	0,50%

Cálculo: en una celda de hoja electrónica, inserta la función TIR, en el campo de la función denominado “valores”, para el ejemplo anterior, se selecciona en la columna de la tabla de amortización los montos, desde el valor presente hasta la última cuota en el mes 60. La función también tiene un campo denominado “Estimar”, ahí no se coloca ningún valor. Presiona aceptar y formatea el resultado aumentando la cantidad de decimales de manera que se pueda visualizar el resultado porcentual, que viene a ser la tasa interna de retorno (TIR).

Se adjunta la función “TIR” en excell.

Argumentos de función ?

TIR

Valores		↑	= referencia
Estimar		↑	= número

=

Devuelve la tasa interna de retorno de una inversión para una serie de valores en efectivo.

Valores es una matriz o referencia a celdas que contengan los números para los cuales calcular la tasa interna de retorno.

20 Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP

1. Completa los cálculos en la tabla de amortización como se detalla seguidamente (Se adjunta ejemplo de la tabla de amortización):

Se calcula la primer fila

Columna “Saldo 1”.

En la fila 1 se pone el valor presente obtenido en el punto 6 de este procedimiento. Ejemplo €129.363.805,20

Cuota.

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

		<p>En todas las filas coloca el valor de la cuota mensual suministrado por la oficina contratante. Ejemplo ¢2.500.000,00 mensual</p> <p>Interés.</p> <p>Para la fila 1, multiplica el valor de la columna “saldo 1” por la tasa TIR obtenida en el punto 20 de este procedimiento. Ejemplo $\text{¢}129.363.805,20 * 0.50\% = \text{¢}645.089.79$</p> <p>Amortización</p> <p>Para la fila 1, resta al valor de la columna Saldo 1, el saldo de la columna “interés”. Ejemplo $\text{¢}2.500.000,00 - \text{¢}645.089.79 = \text{¢}1.854.910,21$.</p> <p>Saldo 2</p> <p>Para la fila 1, resta al valor de la columna Saldo 1, el saldo de la columna “amortización”. Ejemplo $\text{¢}129.363.805,20 - \text{¢}1.854.910,21 = \text{¢}127.508.895.00$</p> <p>Cálculo de la segunda y siguientes:</p> <p>Columna “Saldo 1”.</p> <p>En la fila 2 trae el valor de la columna “Saldo 2” obtenido para la fila 1. Para este ejemplo ¢127.508.895.00. Aplica lo mismo para las siguientes filas</p> <p>Cuota.</p> <p>En todas las filas coloca el valor de la cuota mensual suministrado por la oficina contratante. Ejemplo ¢2.500.000,00 mensual</p> <p>Interés.</p> <p>Para la fila 2, multiplica el valor de la columna “saldo 1” por la tasa TIR obtenida en el punto 20 de este procedimiento (esta tasa se aplica en todos los meses). Ejemplo $\text{¢}127.508.895.00 * 0.50\% = \text{¢}635.840.04$</p> <p>Amortización</p> <p>Para la fila 2, resta al valor de la columna Saldo 1, el saldo de la columna “interés”. Ejemplo $\text{¢}2.500.000,00 - \text{¢}635.840.04 = \text{¢}1.864.159,96$.</p> <p>Saldo 2</p> <p>Para la fila 2, resta al valor de la columna Saldo 1, el saldo de la columna “amortización”. Ejemplo $\text{¢}127.508.895.00 - \text{¢}1.864.159,96 = \text{¢}125.644.735.03$</p> <p>A continuación, el ejemplo de la tabla de amortización.</p>
--	--	--

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

			129 363 805,20	Mes	Saldo 1	Cuota	interes	amortización	saldo 2
1 -	2 500 000,00	1	€ 129 363 805,20	1	127 508 895,00	2 500 000,00	645 089,79	1 854 910,21	127 508 895,00
2 -	2 500 000,00	2		2	125 644 735,03	2 500 000,00	635 840,04	1 864 159,96	125 644 735,03
3 -	2 500 000,00	3		3	123 771 279,19	2 500 000,00	626 544,16	1 873 455,84	123 771 279,19
4 -	2 500 000,00	4		4	121 888 481,11	2 500 000,00	617 201,92	1 882 798,08	121 888 481,11
5 -	2 500 000,00	5		5	119 996 294,21	2 500 000,00	607 813,10	1 892 186,90	119 996 294,21
6 -	2 500 000,00	6		6	118 094 671,67	2 500 000,00	598 377,46	1 901 622,54	118 094 671,67
7 -	2 500 000,00	7		7	116 183 566,43	2 500 000,00	588 894,76	1 911 105,24	116 183 566,43
8 -	2 500 000,00	8		8	114 262 931,21	2 500 000,00	579 364,78	1 920 635,22	114 262 931,21
9 -	2 500 000,00	9		9	112 332 718,50	2 500 000,00	569 787,28	1 930 212,72	112 332 718,50
10 -	2 500 000,00	10		10	110 392 880,51	2 500 000,00	560 162,02	1 939 837,98	110 392 880,51
11 -	2 500 000,00	11		11	108 443 369,27	2 500 000,00	550 488,76	1 949 511,24	108 443 369,27
12 -	2 500 000,00	12		12	106 484 136,54	2 500 000,00	540 767,26	1 959 232,74	106 484 136,54
13 -	2 500 000,00	13		13	104 515 133,82	2 500 000,00	530 997,29	1 969 002,71	104 515 133,82
14 -	2 500 000,00	14		14	102 536 312,42	2 500 000,00	521 178,59	1 978 821,41	102 536 312,42
15 -	2 500 000,00	15		15	100 547 623,36	2 500 000,00	511 310,94	1 988 689,06	100 547 623,36
16 -	2 500 000,00	16		16	98 549 017,43	2 500 000,00	501 394,08	1 998 605,92	98 549 017,43
17 -	2 500 000,00	17		17	96 540 445,20	2 500 000,00	491 427,76	2 008 572,24	96 540 445,20
18 -	2 500 000,00	18		18	94 521 856,95	2 500 000,00	481 411,75	2 018 588,25	94 521 856,95
19 -	2 500 000,00	19		19	92 493 202,74	2 500 000,00	471 345,79	2 028 654,21	92 493 202,74
20 -	2 500 000,00	20		20	90 454 432,38	2 500 000,00	461 229,64	2 038 770,36	90 454 432,38
21 -	2 500 000,00	21		21	88 405 495,42	2 500 000,00	451 063,04	2 048 936,96	88 405 495,42
22 -	2 500 000,00	22		22	86 346 341,16	2 500 000,00	440 845,74	2 059 154,26	86 346 341,16
23 -	2 500 000,00	23		23	84 276 918,66	2 500 000,00	430 577,50	2 069 422,50	84 276 918,66
24 -	2 500 000,00	24		24	82 197 176,71	2 500 000,00	420 258,05	2 079 741,95	82 197 176,71
25 -	2 500 000,00	25		25	80 107 063,84	2 500 000,00	409 887,14	2 090 112,86	80 107 063,84
26 -	2 500 000,00	26		26	78 006 528,36	2 500 000,00	399 464,51	2 100 535,49	78 006 528,36
27 -	2 500 000,00	27		27	75 895 518,27	2 500 000,00	388 989,91	2 111 010,09	75 895 518,27
28 -	2 500 000,00	28		28	73 773 981,35	2 500 000,00	378 463,08	2 121 536,92	73 773 981,35
29 -	2 500 000,00	29		29	71 641 865,11	2 500 000,00	367 883,76	2 132 116,24	71 641 865,11
30 -	2 500 000,00	30		30	69 499 116,78	2 500 000,00	357 251,67	2 142 748,33	69 499 116,78
31 -	2 500 000,00	31		31	67 345 683,36	2 500 000,00	346 566,58	2 153 433,42	67 345 683,36
32 -	2 500 000,00	32		32	65 181 511,55	2 500 000,00	335 828,19	2 164 171,81	65 181 511,55
33 -	2 500 000,00	33		33	63 006 547,81	2 500 000,00	325 036,26	2 174 963,74	63 006 547,81
34 -	2 500 000,00	34		34	60 820 738,33	2 500 000,00	314 190,52	2 185 809,48	60 820 738,33
35 -	2 500 000,00	35		35	58 624 029,02	2 500 000,00	303 290,69	2 196 709,31	58 624 029,02
36 -	2 500 000,00	36		36	56 416 365,53	2 500 000,00	292 336,51	2 207 663,49	56 416 365,53
37 -	2 500 000,00	37		37	54 197 693,23	2 500 000,00	281 327,70	2 218 673,30	54 197 693,23
38 -	2 500 000,00	38		38	51 967 957,22	2 500 000,00	270 263,99	2 229 736,01	51 967 957,22
39 -	2 500 000,00	39		39	49 727 102,34	2 500 000,00	259 145,12	2 240 854,88	49 727 102,34
40 -	2 500 000,00	40		40	47 475 073,14	2 500 000,00	247 970,80	2 252 029,20	47 475 073,14
41 -	2 500 000,00	41		41	45 211 813,90	2 500 000,00	236 740,76	2 263 259,24	45 211 813,90
42 -	2 500 000,00	42		42	42 937 268,61	2 500 000,00	225 454,71	2 274 545,29	42 937 268,61
43 -	2 500 000,00	43		43	40 651 381,00	2 500 000,00	214 112,39	2 285 887,61	40 651 381,00
44 -	2 500 000,00	44		44	38 354 094,51	2 500 000,00	202 713,51	2 297 286,49	38 354 094,51
45 -	2 500 000,00	45		45	36 045 352,30	2 500 000,00	191 257,79	2 308 742,21	36 045 352,30
46 -	2 500 000,00	46		46	33 725 097,24	2 500 000,00	179 744,94	2 320 255,06	33 725 097,24
47 -	2 500 000,00	47		47	31 393 271,91	2 500 000,00	168 174,68	2 331 825,32	31 393 271,91
48 -	2 500 000,00	48		48	29 049 818,63	2 500 000,00	156 546,72	2 343 453,28	29 049 818,63
49 -	2 500 000,00	49		49	26 694 679,41	2 500 000,00	144 860,78	2 355 139,22	26 694 679,41
50 -	2 500 000,00	50		50	24 327 795,97	2 500 000,00	133 116,56	2 366 883,44	24 327 795,97
51 -	2 500 000,00	51		51	21 949 109,76	2 500 000,00	121 313,79	2 378 686,21	21 949 109,76
52 -	2 500 000,00	52		52	19 558 561,91	2 500 000,00	109 452,15	2 390 547,85	19 558 561,91
53 -	2 500 000,00	53		53	17 156 093,28	2 500 000,00	97 531,37	2 402 468,63	17 156 093,28
54 -	2 500 000,00	54		54	14 741 644,41	2 500 000,00	85 551,14	2 414 448,86	14 741 644,41
55 -	2 500 000,00	55		55	12 315 155,58	2 500 000,00	73 511,17	2 426 488,83	12 315 155,58
56 -	2 500 000,00	56		56	9 876 566,74	2 500 000,00	61 411,16	2 438 588,84	9 876 566,74
57 -	2 500 000,00	57		57	7 425 817,55	2 500 000,00	49 250,81	2 450 749,19	7 425 817,55
58 -	2 500 000,00	58		58	4 962 847,38	2 500 000,00	37 029,83	2 462 970,17	4 962 847,38
59 -	2 500 000,00	59		59	2 487 595,28	2 500 000,00	24 747,90	2 475 252,10	2 487 595,28
60 -	2 500 000,00	60		60		2 500 000,00	12 404,72	2 487 595,28	0,00
TIR	0,50%					150 000 000,00	20 636 194,80	129 363 805,20	

21	Profesional II Unidad NICSP	<p>1. Elabora el asiento contable tomando en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El activo se registra por el valor presente obtenido. 2. Se registra un pasivo de corto plazo por el total de la amortización que deberá cancelarse en los primeros 12 meses, desde el inicio del arrendamiento con base en los datos calculados en la tabla de amortización. 3. Se registra un pasivo a largo plazo por el total de la amortización restante a partir del segundo año hasta su
-----------	-----------------------------	---

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

vencimiento con base en los datos calculados en la tabla de amortización.

Asiento de registro inicial del activo por arrendamiento financiero

Código	Nombre	Débito	Crédito
1.2.5.01.02.XXXXXX	Activo/ Edificio, Equipo Computo...	XX	
2.1.1.01.05.01.0.00000.01	Arrendamientos financieros de propiedades, planta y equipos a pagar c/p		XX
2.2.1.01.05.01.0.00000.01	Arrendamientos financieros de propiedades, planta y equipos a pagar l/p		XX

4. El gasto de intereses se registrará con el pago de cada cuota. Para el ejemplo, el pago de la cuota estipulado es de ¢2.500.000,00, por lo tanto, se registrará un abono al pasivo por ¢1.854.910,21 y un gasto por intereses de ¢645.089,79.

Mes	Saldo 1	Cuota	interes	amortización	saldo 2
1	¢ 129 363 805,20	2 500 000,00	645 089,79	1 854 910,21	127 508 895,00
2	127 508 895,00	2 500 000,00	635 840,04	1 864 159,96	125 644 735,00
3	125 644 735,03	2 500 000,00	626 544,16	1 873 455,84	123 771 279,19
4	123 771 279,19	2 500 000,00	617 201,92	1 882 798,08	121 888 481,11

Asiento de registro del pago de la cuota mensual.

Se registra el gasto de intereses y la amortización del principal, con base en el cálculo de la tabla de amortización para el mes de registro.

Código	Nombre	Débito	Crédito
5.2.9.01.05.01.0.00000.01	Intereses por arrendamientos financieros de propiedades, planta y equipos a pagar	XX	
2.1.1.01.05.01.0.00000.01	Arrendamientos financieros de propiedades, planta y equipos a pagar c/p		XX
1.1.1.01.02.02.3.00000.01	Caja Única		XX

Registro contable de los arrendamientos operativos.

El arrendatario registrará como un gasto operativo mensual el valor de la cuota pagada, dependiendo de la naturaleza del bien, en las siguientes cuentas contables.

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

		<p>5.1.2. Servicios</p> <p>5.1.2.01. Alquileres y derechos sobre bienes</p> <p>5.1.2.01.01. Alquiler de terrenos, edificios y locales</p> <p>5.1.2.01.01.00. Alquiler de terrenos, edificios y locales</p> <p>5.1.2.01.01.00.0. Alquiler de terrenos, edificios y locales</p> <p>5.1.2.01.02. Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario</p> <p>5.1.2.01.02.00. Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario</p> <p>5.1.2.01.02.00.0. Alquiler de maquinarias, equipos y mobiliario</p> <p>5.1.2.01.03. Alquiler de equipamiento informático</p> <p>5.1.2.01.03.00. Alquiler de equipamiento informático</p> <p>5.1.2.01.03.00.0. Alquiler de equipamiento informático</p> <p>5.1.2.01.04. Alquileres de equipos para telecomunicaciones</p> <p>5.1.2.01.04.00. Alquileres de equipos para telecomunicaciones</p> <p>5.1.2.01.04.00.0. Alquileres de equipos para telecomunicaciones</p> <p>5.1.2.01.05. Derechos o regalías sobre bienes intangibles</p> <p>5.1.2.01.05.00. Derechos o regalías sobre bienes intangibles</p> <p>5.1.2.01.05.00.0. Derechos o regalías sobre bienes intangibles</p> <p>Asientos de registro</p> <p>Registro del gasto de alquiler</p> <p>5.1.2.01.XX.00.0.00000.0X Alquiler de XXXXXX XX (Seleccionar cuenta de acuerdo al gasto)</p> <p>2.1.1.01.04.01.0.00000.02 Periodo actual alquil derech sob bien c\p XX</p> <p>Cancelación del gasto de alquiler</p> <p>2.1.1.01.04.01.0.00000.02 Periodo actual alquil derech sob bien c\p XX</p> <p>1.1.1.01.02.02.3.00000.01 Caja Única XX</p>
22	Profesional II Unidad NICSP	<p>1. Traslada los cálculos efectuados mediante la tabla de amortización y los asientos al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP para su revisión.</p> <p>➤ Adicionar al asiento las firmas del</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hecho por: • Revisado por: y • Aprobado por: <p>2. Archivar los auxiliares en la carpeta de auxiliares del Poder Judicial del Subproceso de Contabilidad.</p>
23	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<p>1. Revisa los cálculos efectuados mediante tabla de amortización.</p> <p>2. Revisa y firma el asiento.</p> <p>3. Solicita correcciones de ser necesario.</p> <p>4. Traslada a la Jefatura del Subproceso de Contabilidad.</p>

Guía práctica para definir el procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento según su esencia (financiero/operativo).

24	Jefatura del Subproceso de Contabilidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisa los cálculos efectuados mediante tabla de amortización. 2. Revisa y firma el asiento. 3. Solicita correcciones de ser necesario. 4. Traslada al Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP.
25	Profesional II (Coordinador) Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Traslada al Profesional II Unidad NICSP para el archivo y registro contable del asiento y el archivo de las diligencias
26	Profesional II Unidad NICSP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registra el asiento en el sistema contable y gestiona con el Profesional II Coordinador Unidad Contable Presupuestaria la aprobación del asiento.
27	Profesional II (Coordinador) Unidad Contable Presupuestaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprueba el asiento de registro del arrendamiento financiero.



Guía práctica
Arrendamientos.pdf

Por unanimidad se acordó: 1.) Tomar nota de los aspectos informados por el Departamento Financiero Contable de los avances efectuados para atender el acuerdo N° 18-2022 del 03 de marzo del 2022 artículo XXII, para la atención del informe de la Contraloría General de la República y la implementación de la versión NICSP 2018.

-0-

Se finaliza la sesión a las catorce horas con treinta y un minutos. VMSS/MAHCH./

María Antonieta Herrera Charraun